



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8025684
EXP. N°	5473754



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 436 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 02 JUL. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 333-2024-GRJ/GRI emitido el 26 de junio de 2024 y recepcionado el 28 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 1336-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 17 de junio de 2024 y recepcionado el 17 de junio de 2024; Carta n.º 022-ZIZS/SO/2024 emitido el 11 de junio de 2024 y recepcionado el 11 de junio de 2024; Carta n.º 001-2024-JSO-DAMUSA emitido el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024; Informe n.º 0012-2024-JSO-DAMUSA emitido el 10 de junio de 2024; Carta n.º 018-2024-CEPM/RL emitido el 04 de junio de 2024 y recepcionado el 05 de junio de 2024; Carta n.º 016-2024-ING.JLA/RO emitido el 03 de junio de 2024 y recepcionado el 04 de junio de 2024; Informe n.º 005-2024-ING.JLA/RO emitido el 03 de junio de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO EDIFIKA PAMPA MANDARINA** suscribieron el Contrato n.º 063-2023-GRJ/ORAF de fecha 18 de setiembre de 2023, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 30008 - PAMPA MANDARINA, DISTRITO PAMPA HERMOSA, PROVINCIA SATIPO – JUNÍN"**, con CUI n.º 2249786;

Que, con la Carta n.º 016-2024-ING.JLA/RO emitido el 03 de junio de 2024 y recepcionado el 04 de junio de 2024 se remite el Informe n.º 005-2024-ING.JLA/RO emitido el 03 de junio de 2024, suscrita por la Ingeniera Jheninfer Leon Arevalo en su condición de Residente de Obra, donde se solicita ampliación de plazo n.º 01 y señalando lo siguiente:

Los trabajos que fueron afectados debido a las precipitaciones fueron la excavación de plataforma, la cual se encuentra en ruta crítica y es el inicio de las actividades de infraestructura como las excavaciones para zapatas, vigas de cimentación y cimientos de los módulos. Además, de afectar las excavaciones para la cimentación del cerco perimétrico, rampas, escaleras y losa deportiva.



Gobierno Regional Junín



Las excavaciones son los primeros trabajos para ejecutar las estructuras de concreto armado; por lo que al ser interrumpidas por las precipitaciones e inundaciones afectaron la programación para la ejecución de partidas de encofrados, habilitación de acero y vaciado de concreto de las zapatas, columnas, placas, vigas, losa aligerada, losa maciza, asentado de ladrillo de muros, etc.

La obstrucción de la vía perjudica la llegada de los materiales para la fecha programada; como el traslado del concreto premezclado, cemento, agregados, ladrillo, etc. Además, del traslado de material para relleno.

El total de días cuantificados que afectaron la programación de obra son 34 días calendarios; por lo que se solicita la evaluación y aprobación de la ampliación de plano N° 01; la cual afecta directamente a la ruta crítica.

Se recomienda realizar los trámites pertinentes a fin de dar cumplimiento a los artículos 34°, 197° y 198° del reglamento de la ley de contrataciones con el estado;

Que, mediante la Carta n.° 018-2024-CEPM/RL emitido el 04 de junio de 2024 y recepcionado el 05 de junio de 2024, suscrita por el Representante Común del Consorcio Edifika Pampa Mandarin, solicita ampliación de plazo n.° 01 remitiéndolo al Supervisor de Obra;

Que, mediante la Carta n.° 001-2024-JSO-DAMUSA emitido el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 10 de junio de 2024, se remite el Informe n.° 0012-2024-JSO-DAMUSA de fecha 10 de junio de 2024, suscrita por el Jefe de Supervisión, concluye lo siguiente:

"Se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por los 34 días calendarios, que modifica la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, que no son atribuibles al contratista.

El contratista una vez aprobada la ampliación de plazo por la entidad debe presentar el Cronograma de obra Actualizado con el plazo contractual.

La entidad debe emitir la resolución correspondiente a la ampliación de plazo y la adenda al contrato por la modificación del plazo de ejecución de obra contractual";

Que, a través de la Carta n.° 022-ZIZS/SO/2024 emitido el 11 de junio de 2024 y recepcionado el 11 de junio de 2024, suscrita por el consultor ejecutor, el cual adjunta al presente el Informe n.° 0012-2024-JSO-DAMUSA, a fin de remitirlo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.° 1336-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 17 de junio de 2024 y recepcionado el 17 de junio de 2024, determinando la improcedencia de ampliación de plazo n.° 01, señalando lo siguiente:

"Por lo expuesto y sustentado líneas arriba, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, debido a lo siguiente:

Las anotaciones en el cuaderno de obra realizada por la residente de obra no expresan de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar la ampliación de plazo.

No se adjuntan los reportes del SENAMHI para el mes de mayo del 2024.

Del informe del residente de obra, la cuantificación del plazo para ampliación de plazo, no es la correcta, ya que cuantifica las horas que precipitó, y técnicamente, se suspenden los trabajos por los efectos que las precipitaciones pluviales tienen en el área de trabajo





Gobierno Regional Junín



del Proyecto de Inversión (Terreno Saturado, etc.), entonces; la cuantificación realizada por el contratista es deficiente y errónea.

Del informe del Supervisor de Obra no se realiza la cuantificación de las supuestas horas de suspensión de trabajo, por lo que se concluye que no hay sustento técnico por parte de la Supervisión de Obra.

No se tiene el Diagrama de Gantt donde se verifique que se haya afectado la ruta crítica.

DETALLE DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01:

Nº SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	PLAZO DE AMPLIACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
01	34 D.C.	DENEGADO

En mérito al Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda que se realice la Resolución que declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N.º 01, ya que hay que tomar en consideración los plazos establecidos en el RLCE”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 333-2024-GRJ/GRI emitido el 26 de junio de 2024 y recepcionado el 28 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 01, precisa lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N.º 01 del proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N.º 30008 - PAMPA MANDARINA DISTRITO PAMPA HERMOSA, PROVINCIA SATIPO – JUNIN”, con CUI N.º 2249786, en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos y las circunstancias señaladas por el ejecutor de la obra, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N.º 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N.º 1336-2024-GRJ/GRI/SGSLO. Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N.º 344-2018-EF”;

Que, al respecto los artículos 197º y 198º el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 018-2024-CEPM/RL emitida el 05 de junio de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 01, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, el contratista señala que **existe afectación de ruta crítica**;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consultor Ejecutor, a través de la Carta n.º 022-ZIZS/SO/2024, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 cumple con lo previsto en el artículo 197º del RLCE, además que existiría afectación a la ruta crítica;

Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 022-ZIZS/SO/2024, a través de la Arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 01, siendo que fue presentada a la Entidad el 11 de junio de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 02 de julio de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1336-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 17 de junio de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 333-2024-GRJ/GRI emitido el 26 de junio de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 30008 - PAMPA MANDARINA, DISTRITO PAMPA HERMOSA, PROVINCIA SATIPO – JUNÍN”**, con CUI n.º 2249786, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica





Gobierno Regional Junín



del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 01 por 34 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 01 por 34 días calendario al Contrato n.º 063-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 30008 - PAMPA MANDARINA, DISTRITO PAMPA HERMOSA, PROVINCIA SATIPO – JUNÍN”**, con CUI n.º 2249786, solicitada por el **CONSORCIO EDIFIKA PAMPA MANDARINA** mediante la Carta n.º 018-2024-CEPM/RL, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1336-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO EDIFIKA PAMPA MANDARINA**, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO

02 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)